



**CONSIDERACIONES SOBRE EL DICTAMEN DEL CONSEJO CONSULTIVO AL
ANTEPROYECTO DE LEY DE ESTÍMULO ECONÓMICO DE ZONAS
PRIORITARIAS EN CASTILLA-LA MANCHA**

Visto el Dictamen 292/2017 del Consejo Consultivo emitido en relación con el anteproyecto de Ley de estímulo económico de zonas prioritarias en Castilla-La Mancha, se formulan las siguientes consideraciones a las observaciones realizadas en el mismo:

1. En relación a las Observaciones al procedimiento tramitado:

Respecto a la necesidad del Informe de la Dirección General de Presupuestos, se ha procedido a solicitar dicho Informe, el cual fue emitido con fecha 29 de agosto de 2017, indicándose en el mismo que: *"no procede la emisión del informe del artículo 23.1 de la Ley 1/2016, de 22 de abril, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2016, prorrogados en el ejercicio 2017, y, por tanto, no encuentra inconveniente alguno para la tramitación del expediente de referencia"*.

2. En relación a las Observaciones no esenciales del Dictamen:

- Se modifica la Exposición de Motivos, en su párrafo quinto, para que incluya los fines que posteriormente se recogen en el artículo 3, por lo que su redacción queda de la siguiente manera:

"Para el logro de tales objetivos y del establecimiento de un equilibrio económico adecuado y justo entre las diversas partes de la Región, se requiere una actuación de la Administración encaminada a fomentar la actividad económica, mediante la concesión de incentivos en aquellas zonas geográficas menos favorecidas y que atraviesan especiales dificultades económicas, que contribuyan a la cohesión económica, social y territorial de la Región en su conjunto. Con ello se pretende, entre otros fines: corregir los desequilibrios territoriales; fomentar nuevas estructuras en el aparato productivo; impulsar el desarrollo endógeno regional; propiciar un desarrollo compatible con el medio ambiente; y promover la competitividad e innovación empresarial."

- Se modifica la Exposición de Motivos allí donde no se había reflejado de manera literal el texto del Estatuto de Autonomía, en la forma que el Dictamen observa.
- Se modifica la Exposición de Motivos en la manera de referirse a diversos artículos (numeración arábica) de acuerdo a las observaciones del Dictamen.
- Asimismo se modifica el párrafo sexto, para que se corresponda con el texto del artículo 5.1 del anteproyecto y pasa a tener la siguiente redacción:

"Los instrumentos que establece esta ley para favorecer la reactivación económica y el empleo en las zonas prioritarias consistirán en subvenciones o ayudas, realización de planes y estudios sectoriales, préstamos o avales mediante convenios con



entidades financieras, u otros instrumentos financieros, así como otras vías de financiación alternativas. Asimismo, se podrá acudir a mecanismos de cooperación con la Administración General del Estado o con las entidades locales de Castilla-La Mancha. Estos estímulos podrán articularse mediante diversas alternativas: el incremento porcentual de los niveles de ayuda, una reserva del total del crédito de la convocatoria asignado específicamente para los proyectos, el establecimiento de criterios de valoración que prioricen los proyectos en dichos territorios y, de forma prioritaria, la aprobación de líneas de ayudas específicas dirigidas a dichas zonas. De esta forma, se pretende impulsar a las empresas para que emplacen nuevos establecimientos que contribuyan a la ampliación y diversificación de las actividades económicas de las empresas situadas en aquéllas zonas menos favorecidas.”

- Se adiciona al artículo 2 el inciso propuesto en el Dictamen, por lo que su redacción pasa a ser la siguiente:

“La presente ley será aplicable a las actividades de impulso y estímulo económico promovidas por la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y los entes públicos que conforman el sector público regional previstos en el artículo 4 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, destinadas a fomentar proyectos presentados por entidades y empresas que realicen actuaciones cuya finalidad sea promover el empleo y la actividad económica en las zonas que se definan como prioritarias en virtud de lo dispuesto en esta ley, siempre que no se perciban otras ayudas financieras, y si lo hacen, sean compatibles y acumulables, en los términos previstos por la legislación nacional y comunitaria sobre la materia.”

- Se ha decidido mantener el artículo 3 en su redacción original, ya que se considera que es una forma de visualizar mejor los fines de la Ley. Y por otra parte, se ha atendido a la observación de reflejarlos –si bien de manera sintética- en la Exposición de Motivos.
- Tal como se observa en el Dictamen, se establece un plazo de 6 meses para la delimitación geográfica de las zonas prioritarias, con carácter previo a la adaptación de las bases reguladoras de las subvenciones. Dicho plazo se recoge en la disposición final segunda.
- Se modifica el título del artículo 5, cuya redacción será la siguiente: *Instrumentos y acciones*.
- En cuanto a la observación a la disposición final primera respecto a la ausencia de unos extremos mínimos, referidos a la adaptación de las bases reguladoras de subvenciones a la presente ley, se considera que no procedería tal nivel de detalle en la presente norma; la cual incorpora un marco general de fomento, con los instrumentos, alternativas y acciones que recoge, referidos a las zonas prioritarias a definir; y se remite en su artículo 5.3 a los desarrollos normativos correspondientes.



Castilla-La Mancha

- Procede modificar el párrafo segundo de la disposición final primera, para incorporar los "Programas de Desarrollo Rural", tal como observa el Dictamen. Además, se numeran de forma correlativa los dos párrafos de dicha disposición.
- Por último, se corrigen en el anteproyecto las observaciones denominadas en el Dictamen "Extremos gramaticales y de redacción".

En Toledo, a 13 de septiembre de 2017

EL DIRECTOR GENERAL DE EMPRESAS,
COMPETITIVIDAD E INTERNACIONALIZACIÓN



Francisco Javier Rosell Pérez

